

REFORMA LEY FILMACIONES - GACETA CDMX 19/07/24

Estimados y estimadas,

En el marco del Servicio de Información Jurídica y por indicaciones de la Mtra. Margarita Espino, les comparto que el **Congreso local reformó la Ley de Filmaciones de la CDMX (antes del DF)**.

Esta reforma implica los siguientes cambios:

- ✓ Se volvió **obligatoria la publicación del Anuario Estadístico**, que se publica desde 2019.

Este Documento de difusión pública que tiene como finalidad dar a conocer los resultados del año inmediato anterior referentes al número de trámites emitidos, ingresos, registros de nuevos productores, catálogo de locaciones y servicios a la producción, entre otros, así como el reporte de la supervisión de la actividad fílmica realizada en vía pública y bienes de uso común de la CDMX.

- ✓ **Dejarán de formar parte de la Comisión de Filmaciones** las personas representantes de:
 - **Sociedades cooperativas de producción audiovisual;** y
 - **Videoastas.**
- ✓ Posibilita que la Comisión de Filmaciones pueda sesionar de manera remota.
- ✓ Se definió la **Constancia Impulso Filmaciones**: Documento que otorga la Comisión a las personas físicas o morales inscritas en el registro de productores, que realizan filmaciones de conformidad con los requisitos previstos en la presente Ley.

A la espera de que esta información le sea de interés y utilidad para llevar a cabo sus importantes labores académicas, universitarias y de incidencia social, les envío un cordial saludo.

JEFATURA DE GOBIERNO

DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DE LEY, LAS FRACCIONES I, II, III, IV, V Y VI ASÍ COMO LOS INCISOS C Y D DE LA FRACCIÓN VI Y EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 14; LOS PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y QUINTO DEL ARTÍCULO 15; LAS FRACCIONES III, IV, VIII, XVII Y XXI DEL ARTÍCULO 19; SE ADICIONAN LAS FRACCIONES I BIS Y IV BIS AL ARTÍCULO 4 Y UNA FRACCIÓN XXI BIS AL ARTÍCULO 19 Y SE DEROGAN LOS INCISOS F Y G DE LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 14, DE LA LEY DE FILMACIONES DEL DISTRITO FEDERAL

DR. MARTÍ BATRES GUADARRAMA, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, a sus habitantes sabed.

Que el H. Congreso de la Ciudad de México II Legislatura, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA****EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECRETA:**

Artículo único. **SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DE LEY, LAS FRACCIONES I, II, III, IV, V Y VI ASÍ COMO LOS INCISOS C Y D DE LA FRACCIÓN VI Y EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 14; LOS PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y QUINTO DEL ARTÍCULO 15; LAS FRACCIONES III, IV, VIII, XVII Y XXI DEL ARTÍCULO 19; SE ADICIONAN LAS FRACCIONES I BIS Y IV BIS AL ARTÍCULO 4 Y UNA FRACCIÓN XXI BIS AL ARTÍCULO 19 Y SE DEROGAN LOS INCISOS F Y G DE LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 14, DE LA LEY DE FILMACIONES DEL DISTRITO FEDERAL**, para quedar como sigue:

Ley de Filmaciones de la Ciudad de México

Artículo 4. ...

I. ...

I Bis. Anuario estadístico: Documento de difusión pública que tiene como finalidad dar a conocer los resultados del año inmediato anterior referentes al número de trámites emitidos, ingresos, registros de nuevos productores, catálogo de locaciones y servicios a la producción, entre otros, así como el reporte de la supervisión de la actividad fílmica realizada en vía pública y bienes de uso común de la Ciudad de México;

II. a IV. ...

IV Bis. Constancia Impulso Filmaciones: Documento que otorga la Comisión a las personas físicas o morales inscritas en el registro de productores, que realizan filmaciones de conformidad con los requisitos previstos en la presente Ley;

V. a XXVII. ...

Artículo 14. ...

I. La persona titular de la Secretaría de Cultura o su representante, quien lo presidirá;

II. La persona titular de la Dirección General de la Comisión de Filmaciones, quien tendrá bajo su responsabilidad la Secretaría Técnica, contando con derecho a voz;

III. La persona titular de la Secretaría de Gobierno o su representante;

IV. La persona titular de la Secretaría de Administración y Finanzas o su representante;

V. La persona titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana o su representante;

VI. Las personas representantes de los siguientes gremios del sector audiovisual:

a. ...

b. ...

c. Productores de publicidad;

d. Centros educativos del sector audiovisual de la Ciudad de México;

e. ...

f. Se deroga.

g. Se deroga.

La representación del sector audiovisual, será designada por la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, previa consulta al gremio respectivo. Ocuparán su cargo por un periodo de dos años, prorrogable hasta por un periodo adicional. Su participación en el Consejo será de carácter honorífico, por lo que no recibirán ninguna contraprestación económica o material, y sus servicios no originarán ninguna relación laboral con la Secretaría o la Comisión.

...

Artículo 15. ...

Para poder sesionar el Consejo Directivo se requiere acreditar la asistencia de la mayoría simple del total de sus integrantes y que entre ellos se encuentren por lo menos su Presidente y dos miembros de la Administración Pública Centralizada de la Ciudad de México, en las reglas de operación del Consejo se determinará la modalidad de las sesiones.

Previa invitación del Consejo, podrán participar en sus sesiones las personas titulares de las Alcaldías que, de acuerdo con los asuntos a tratar, puedan tener un interés legítimo de participar en ellas o aporten información relevante sobre las acciones gubernamentales y problemáticas existentes en materia de filmaciones.

La persona titular de la Dirección General de la Comisión, de forma particular o a petición de uno de los miembros del Consejo, podrá invitar a participar en sus sesiones a autoridades locales y federales, miembros de organizaciones internacionales, especialistas, académicos, intelectuales, profesionales del sector audiovisual o sociedades de gestión a efecto de que enriquezcan los trabajos de este órgano. El Consejo podrá acordar la participación permanente de un invitado, cuando considere que su presencia coadyuvará en los trabajos de este órgano.

En las sesiones del Consejo, las personas titulares de las alcaldías o sus representantes, así como los invitados temporales o permanentes, únicamente contarán con derecho de voz.

Artículo 19. ...

I. y II. ...

III. Formular y presentar a la Secretaría el proyecto de presupuesto de la Comisión, el cual será integrado al proyecto que esta Dependencia envíe a la Secretaría de Administración y Finanzas, en términos de las disposiciones aplicables;

IV. Elaborar y presentar al Consejo Directivo, los proyectos de iniciativas legislativas que tengan por objeto actualizar las tarifas contempladas en el Código Fiscal de la Ciudad de México para el pago de derechos relacionados con la filmación en vía pública, así como modificar los ordenamientos legales y administrativos que les son aplicables al sector audiovisual, para su aprobación;

V. a VII. ...

VIII. Recibir las solicitudes de inscripción en el Registro de Productores de la Ciudad de México y emitir una constancia de registro, así como autorizar las renovaciones correspondientes;

IX. a XVI. ...

XVII. Hacer del conocimiento del Ministerio Público, de los Órganos de Control Interno de las Dependencias, Alcaldías y autoridades competentes, las conductas delictivas, las faltas administrativas o violaciones normativas cometidas por personas servidoras públicas o productores, durante el procedimiento seguido para registrar un Aviso, otorgar un Permiso o su Prórroga, o durante la ejecución de las actividades que amparan tanto el Aviso como el Permiso de Filmación;

XVIII a XX. ...

XXI. Coordinar con la Secretaría de Seguridad Ciudadana, la impartición de cursos de capacitación a los cuerpos de policía y autoridades de las Alcaldías que vinculen su actuar con el desarrollo de una filmación;

XXI Bis. Elaborar durante el primer cuatrimestre de cada Ejercicio Fiscal el Anuario Estadístico de la Comisión de Filmaciones de la Ciudad de México, el Reglamento determinará el contenido del mismo; y

XXII. Las demás que le atribuyan esta Ley y los demás ordenamientos aplicables.

TRANSITORIOS

Primero. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Segundo. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.- **POR LA MESA DIRECTIVA.- DIPUTADA MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS, PRESIDENTA.- DIPUTADA MARCELA FUENTE CASTILLO, SECRETARIA.- DIPUTADA FRIDA FERNANDA ALCÁNTARA CABRERA, SECRETARIA.-** (Firmas)

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, apartado C, numeral 1, inciso a), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, párrafo segundo, 3, fracciones XVII y XVIII, 7, párrafo primero, 10, fracción II, 12 y 21, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.- **EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DR. MARTÍ BATRES GUADARRAMA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, RICARDO RUIZ SUÁREZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, BERTHA MARÍA ELENA GÓMEZ CASTRO.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE CULTURA, CLAUDIA STELLA CURIEL DE ICAZA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA, PABLO VÁZQUEZ CAMACHO.- FIRMA**
